

ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES

- a)** El pasado veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria con el fin de declarar el inicio formal del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para elegir a las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito.
- b)** Asimismo, el uno de noviembre pasado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo la sesión especial para dar inicio al proceso electoral local ordinario, para renovar los treinta y nueve Ayuntamientos de esa entidad, ubicada en la primera circunscripción plurinominal electoral en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.
- c)** Además, el uno de junio pasado, aunado a las elecciones antes indicadas, también se celebraron jornadas electorales en los Estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Nayarit y Sonora, con motivo de los procesos electorales locales para la elección de personas juzgadoras de sus Poderes Judiciales locales.

d) En ese sentido, al momento de la firma del presente acuerdo se encuentran en sustanciación un gran número de medios de impugnación vinculados con los resultados de las indicadas elecciones, así como con diversos procedimientos de fiscalización de candidaturas a los indicados cargos de elección popular.

e) Por otra parte, se tiene que, a la fecha, se encuentran en instrucción en esta Sala Regional, cuatro juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

f) Por último, en atención al acuerdo de trece de agosto pasado, dictado por la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el quince de agosto siguiente, se informó a esta Sala Regional que, mediante oficio INE/SE/2037/2025, de la secretaría ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se comunicó que, en términos de las circulares INE/DEA/022/2025 e INE/JGE72/2025, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración, así como del acuerdo INE/JGE72/2025 de la Junta General Ejecutiva, ambos del referido instituto, el primer periodo vacacional de 2025 para su personal, será del uno al doce de septiembre de dos mil veinticinco.

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que los artículos 263, 264, 265, 267 y 268, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevén la integración, funcionamiento y atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; así como de las Magistraturas que las integran y de la persona titular de su Secretaría General de Acuerdos.
- II.** Que el artículo 265 fracciones XIV y XVI de la aludida Ley Orgánica, establece que es atribución de las presidencias de las Salas Regionales vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales que dicte la Sala Superior;

así como aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

- III. El artículo 51 fracciones I, III, XI y XII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las presidencias de las Salas Regionales tendrán atribución para dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos; proponer a la Sala Regional, durante el proceso electoral, el proyecto de Acuerdo General por el que se suspenda el cómputo de los plazos, en la sustanciación y resolución, de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral; vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento de la Sala Regional; así como el cabal cumplimiento de los acuerdos dictados por la Sala Superior y por la Comisión de Administración.
- IV. Asimismo, el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- V. El artículo 46 fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal, dispone como facultad de sus Salas Regionales emitir los acuerdos relativos a cualquier modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación.
- VI. Asimismo, dicha porción normativa, en su fracción V, establece que la Sala Regional, durante el proceso electoral y previa propuesta de su Presidencia, podrá emitir los Acuerdos Generales por los que se suspenda el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales del personal del Instituto Nacional Electoral.

VII. También se debe señalar que durante la presentación o sustanciación de los juicios laborales se pueden llegar a presentar solicitudes de medidas cautelares o providencias precautorias, que dada su propia naturaleza ameritan un pronunciamiento, sin que ello implique la continuidad de los trámites, sustanciación o resolución de los juicios principales.

Mismo supuesto para casos de consultas de competencia a la Sala Superior de este Tribunal o bien solicitudes de facultad de atracción, en que deberán enviarse las constancias respectivas a la referida superioridad.

VIII. El artículo 105 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios, la Presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de otro tipo de medios de impugnación.

A saber, los previstos en el Libro Segundo (de los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal), Tercero (del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano) y Cuarto (del juicio de revisión constitucional electoral) de ese ordenamiento.

IX. Actualmente están en desarrollo los procesos electorales extraordinarios federal y locales para la elección de personas juzgadoras 2024-2025; así como el atinente al Estado de Durango; lo que ha provocado el incremento en la presentación de los medios de impugnación vinculados directamente con el desarrollo de los referidos procesos electorales, así como con diversos procedimientos en materia de fiscalización.

Por las consideraciones anteriores, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A efecto de dar prioridad a la resolución de los medios de impugnación presentados con motivo de los procesos electorales extraordinarios federal y local para la elección de personas juzgadoras 2024-2025, así como con la elección ordinaria en el Estado de Durango y en atención a que en los próximos días el Instituto Nacional Electoral se encontrará de vacaciones, se decreta la suspensión del cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral que se reciban en esta Sala Regional, a partir de esta fecha, incluyendo los cuatro juicios que se encuentran actualmente en sustanciación.

SEGUNDO. Las demandas que se reciban a partir de la fecha antes indicada, serán turnadas a las Magistraturas que correspondan, sin que proceda iniciar la sustanciación respectiva, hasta que el Pleno de esta Sala Regional levante la suspensión.

TERCERO. Las ponencias podrán dictar acuerdos de radicación y agregar constancias, reservándose proveer su contenido hasta en tanto sea levantada la suspensión referida en el punto anterior.

CUARTO. Tratándose de providencias precautorias o medidas cautelares, se podrán dictar los proveídos necesarios para que el Pleno emita el Acuerdo de Sala por el cual se otorguen o nieguen las medidas, o vigile el cumplimiento. Solo estos casos y tratándose de consultas de competencia y/o solicitudes de facultad de atracción a la Sala Superior de este Tribunal, quedan exentos de lo dispuesto en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

QUINTO. Se continuará con el trámite de la ejecución de las resoluciones en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, remita copia certificada del presente acuerdo a los juicios para dirimir los conflictos o diferencias de los servidores del Instituto Nacional Electoral que actualmente se encuentran en instrucción, así como que al momento de turnarse los asuntos que llegaran durante la vigencia de la presente suspensión de plazos, se expida y anexe copia certificada al expediente respectivo y notifique de manera personal a la parte actora.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

NOTIFÍQUESE electrónicamente a la Sala Superior de este Tribunal y por estrados a los demás interesados, en términos de los artículos 26, 28 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de los numerales 94, 95 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, hágase de conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:Sergio Arturo Guerrero Olvera
Fecha de Firma:21/08/2025 06:12:54 p. m.
Hash:✔6c01lkTouq8na8hU4Q3sJNmGQ6M=

Magistrada

Nombre:Gabriela Eugenia Del Valle Pérez
Fecha de Firma:21/08/2025 08:11:24 p. m.
Hash:✔r8tMHANj9JGmv2sYJq357gr9kbY=

Magistrado

Nombre:Omar Delgado Chávez
Fecha de Firma:21/08/2025 10:27:58 p. m.
Hash:✔4jQJA1GFbH8/zW5mD1hpQ/01M94=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Teresa Mejía Contreras
Fecha de Firma:21/08/2025 06:10:34 p. m.
Hash:✔8jFtUkehZFLTSi/2rPOZb5HmOIY=